

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 685

Proceso: Simulación Absoluta
Demandante: Kelly Michelly Arias Luna; Blanca Estelly Cubillos González, en causa propia y como representante legal de Jennifer Arias Cubillos y Martha Cecilia Castaño González
Demandado: Fabiola Arias Agudelo; Jakeline Arias Guarín como heredera determinada del Señor Ramiro Arias Agudelo y sus herederos indeterminados
Radicado: 76-122-40-89-001-2010-00383-00

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la solicitud de integración del litisconsorcio necesario por activa presentado por la Señora Blanca Stelly Cubillos González y sustitución de poder realizada por la procuradora judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual la Señora Blanca Stelly Cubillos González, constituye apoderada judicial y solicita a este Despacho Judicial que, en cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE en decisión proferida en audiencia de febrero 24 de 2020, se proceda a ordenar la integración del litisconsorcio **por activa**.

Así, en cumplimiento del artículo 61 del Código General del Proceso “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...) Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

En consecuencia de lo anterior, dado que la Señora Blanca Stelly Cubillos González ha solicitado su vinculación al presente proceso en calidad de demandante, dado el interés que le asiste en las resultas del mismo, el despacho procederá a ordenar lo pertinente.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, se tiene que la Doctora Paola Andrea Vargas Perdomo sustituye el poder otorgado por la parte demandante, a efecto de que la representara al interior del presente proceso, en favor del Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, quien a su vez, ha manifestado su intención de aceptar la sustitución que se hizo en su nombre.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 75 del Código General del Proceso establece que *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados... En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona... Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente... Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Pues bien, dado que del examen impartido al poder otorgado por la parte demandante a la Abogada Paola Andrea Vargas Perdomo no se desprende que la facultad de sustituir el poder estuviera prohibida, el Despacho tendrá por sustituido el poder en favor del Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, a quien procederá a reconocerle personería para actuar en tal calidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- INTEGRAR EL CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorte por activa con la Señora Blanca Stelly Cubillos González, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.962.143 expedida en Caicedonia Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.162 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

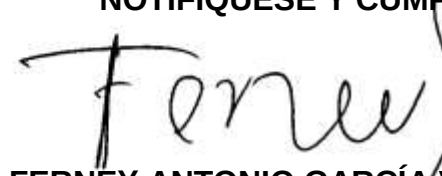
***Nota:** Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 479537, consultado el día 27 de julio de 2021 de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*

Tercero.- ACEPTAR la sustitución de poder presentado por la Doctora Paola Andrea Vargas perdomo, al Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, con las mismas facultades conferidas, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al Abogado Gabriel Eduardo Cháves Salazar, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.044 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 255.430 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

***Nota:** Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 477955, consultado el día 26 de julio de 2021 de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Caicedonia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
368889121a1e838d08792ed712ef764c192cee11667b6c2a885dc530bdacaf43
Documento generado en 04/08/2021 09:08:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>